

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió la demanda de Sucesión intestada, radicada No.2022-00253. **Sírvase Proveer. Manizales, Caldas, 5 de mayo de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | SUCESIÓN INTESTADA |
| Causante: | GUILLERMO ALBA BELTRÁN |
| Interesados: | GUILLERMO ALBA CALDERÓN MARISOL ALBA CALDERÓN LORCESI ALBA CALDERÓN ALBA LEIDY ALBA CALDERÓN JHON CÉSAR ALBA CALDERÓN CAROLINA GIRALDO ALBA LINA GIRALDO ALBA |
| Radicado: | 170014003010-2022-00253-00 |
| Interlocutorio No.: | 439 |

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En el numeral 2 de los hechos de la demanda, refiere que la sociedad conyugal conformada por Guillermo Alba Beltrán (fallecido) y Luz Mery Calderón de Alba (fallecida), fue liquidada, por lo que se deberá anexar el documento que así lo acredite; así como el Registro de Defunción de Luz Mery Calderón de Alba.
2. Se deberá explicar por qué en la relación que se hace de los hijos procreados entre Guillermo Alba Beltrán (fallecido) y Luz Mery Calderón de Alba (fallecida), no se hace mención de ORLEY ALBA CALDERÓN, pero se

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

anexa el Registro Civil de su nacimiento, donde aparece como hijo de aquellos.

3. Se deberá aportar como anexo a la demanda el Registro Civil de Defunción de HENRY ALBA CALDERÓN o el documento que acredite como sus herederos a Giovany y Henry Alba Martínez.
4. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-193836, del único bien relicto, se tiene que tal matrícula fue abierta con base en la Nro.100-101487, certificado éste que deberá ser aportado.

En consecuencia, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUILLERMO ALBA BELTRÁN**, tramitada por **GUILLERMO LEÓN ALBA CALDERÓN**, con cédula Nro.10.251.926, **MARISOL ALBA CALDERÓN**, con cédula Nro.30.299.078, **LORCESI ALBA CALDERÓN**, con cédula Nro.10.273.171, **ALBA LEIDY ALBA CALDERÓN**, con cédula Nro.30.306.062, **JHON CÉSAR ALBA CALDERÓN**, con cédula Nro.75.088.134, **CAROLINA GIRALDO ALBA**, con cédula Nro.24.346.695, **LINA GIRALDO ALBA**, con cédula Nro.24.335.265, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIÉRREZ**, con cédula Nro.**24.836.108** y con **T.P.42.550 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme a los poderes conferidos y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 73 el 6 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6499fdc1da7a5e80c470e86b0014270593f3a24d0a5f2eb1e562e568e474ab2e**

Documento generado en 05/05/2022 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>